ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA JUEVES 16 DE NOVIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE.

ue merenaus

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, en las oficinas que ocupa el despacho de la Presidencia Municipal del municipio de Puerto Vallarta, sito en la calle Independencia 123, colonia Centro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; del día 16 dieciséis de noviembre de 2017 dos mil diecisiete da inicio la presente SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA.

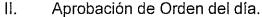
1.- Lista de Asistencia y en su caso, declaración de quórum legal. La LEPG. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla, en su carácter de Secretario, pasa lista de asistencia entre los integrantes del Comité para que la signen y habiéndose procedido a ello, da fe de la presencia de los ciudadanos Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente del Comité y Lic. Jesús Fernando Peña Rodriguez, Contralor Municipal de este Municipio

La LEPG. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla, Secretario, da cuenta de lo anterior e informa que está presente la totalidad de los miembros del Comité; en virtud de lo anterior, el Presidente del Comité, declaró la existencia de quórum y abierta la Sesión del Comité de Transparencia del Municipio de Puerto Vallarta y legítimos los acuerdos que en ella se tomen.

2. Aprobación del orden del día.

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.



- III. Análisis y en su caso aprobación de las resoluciones del Comité de Transparencia a las solicitudes de información en los supuestos del artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV. Asuntos Generales
- V. Cierre de la sesión.

Sometido el Orden del Día a la consideración del Comité, en votación económica, fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

3.- Análisis y en su caso aprobación de las resoluciones del Comité de Transparencia a las solicitudes de información en los supuestos del artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. La LEPG. Claudia de Maria Konstanza Barbosa Padilla da cuenta al Comité de las solicitudes de información que resultaron en sentido AFIRMATIVO PARCIALMENTE O NEGATIVO, así como de los proyectos de resolución del Comité de Transparencia previamente circulados a sus miembros para desahogo.

	Expediente	Información solicitada de la que	Propuesta de resolución.
		se presume la inexistencia	
	1139/2017	De la nota periodística del	Se confirma la
İ		portal noticiaspy con fecha del	inexistencia por los
		3 de noviembre del 2017 titulo	motivos expuestos en la
	,	Prodeur exige otorgar licencias	resolución. Notifíquese al



VALLARTA EL PHONE		de construcción en la Emiliano Zapata, en la que el presidente municipal de puerto Vallarta Arturo Dávalos peña ante ese medio afirma en calidad de	del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a	
g Jue Tuerennos		alcalde municipal, se solicita en PNT, los documento que tenga en su poder puerto Vallarta con firma y sello de la Prodeur	Estado de Jalisco y sus Municipios	
	1140/2017	exigiendo otorgar la licencia municipal violentando reglamentos vigentes del municipio		
	1140/2017	de la nota del portal noticiaspy con fecha del 3 de noviembre del 2017 título prodeur exige otorgar licencias de construcción en la Emiliano Zapata, en la que el presidente	inexistencia por los motivos expuestos en la resolución. Notifíquese al solicitante en los términos	
		municipal de puerto Vallarta Arturo Dávalos Peña ante ese medio afirma en calidad de alcalde municipal, se solicita en PNT los documentos que tenga en su poder puerto Vallarta con firma y sello del responsable	de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios	
		del ramo que otorgo la primera licenciada otorgada por el municipal violentando reglamentos vigentes del municipio en la zona de la		<i>'</i>
	1141/2017	De la nota periodística del portal noticiaspy con fecha del 3 de noviembre del 2017 titulo	inexistencia por los motivos expuestos en la	
		Prodeur exige otorgar licencias de construcción en la Emiliano Zapata, en la que el presidente municipal de puerto Vallarta Arturo Dávalos peña ante ese medio afirma en calidad de		
		alcalde municipal se le solicita via PNT las licencias o documentos que dio para cosntruir en la zona Emiliano Zapata que violenta los	Estado de Jalisco y sus Municipios	X
·		reglamentos de construcción que hace alusión con firma y sello otorgada, en su administración 2015 a la fecha, las licencias municipales violentando reglamentos vigentes del municipio, bajo el principio de igualdad		*
	1142/2017	indique que ley, norma reglamento que tenga en su normatividad el sujeto obligado puerto Vallarta que afirme u otorgue a la Prodeur facultades o competencias de exigir otorgar la licencia de	Se confirma la inexistencia por los motivos expuestos en la resolución. Notifiquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de	
		construcción del municipio que	Transparencia y Acceso a la Información Pública del	

WALLARTA

tie Heretros

Se pregunta a los presentes si existen observaciones, ante lo cual no existe manifestación alguna. El Presidente del Comité solicita en votación económica se emita el sentido del voto a efecto de aprobar las resoluciones antes mencionadas. Con 3 tres votos a favor y 0 cero en contra se aprueban las resoluciones.

- **4.- Asuntos Generales.** El Presidente del Comité de Transparencia, Ing. Arturo Dávalos Peña pregunta a los presentes si alguien desea exponer algún asunto, a lo que todos manifiestan no contar con asuntos por tratar.
- 5.- Cierre de la Sesión. No habiendo otros puntos por desahogar, el Ing. Arturo Dávalos Peña Presidente del Comité de Transparencia da por concluida la Sesión del Comité de Transparencia del Municipio de Puerto Vallarta, quedando desahogado el quinto punto del orden del día, levantándose la presente acta para constancia.

Puerto Vallarta, Jalisco: a 16 de noviembre 2017 Por el Comité de Transparencia del Municipio de Puerto Vallarta

Jalisco.

ING. ARTURO DÁVALOS

PEÑA

Presidente del Comité de Transparencia y <u>Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.</u>

LEPG. CLAUDIA DE MARIA KONSTANZA BARBOSA PADILLA

Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco y Secretario del Comité. LIC. (ESÚS FERNANDO PENA RODRIGUEZ

Titular de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

EXPEDIENTE: 1139/2017

ASUNTO: Se emite resolución

C. ELSA NOEMÍ RUÍZ BERNAL PRESENTE.

En atención a su solicitud de información Pública recibida a través de PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA JALISCO el día 06 de noviembre del año 2017, con número de folio 05041917, a la que se le asignó el número de expediente 1139/2017, en la que solicita:

"De la nota periodística del portal noticiaspo con fecha del 3 de noviembre del 2017 titulo Prodeur exige otorgar licencias de construcción en la Emiliano Zapata, en la que el presidente municipal de puerto Vallarta Arturo Dávalos peña ante ese medio afirma en calidad de alcalde municipal, se solicita en PNT, los documento que tenga en su poder puerto Vallarta con firma y sello de la Prodeur exigiendo otorgar la licencia municipal violentando reglamentos vigentes del municipio ... Sic"

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4°, tercer párrafo; 9°, fracciones I, II y IV, 15, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco 1, 2, 5, 24 fracción XV, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86 punto 1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios, se resuelve lo siguiente:

UNICO. - Su solicitud resulta NEGATIVO, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por:

DIRECCIÓN JURÍDICA del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta mediante oficio sin número; mismo que se transcribe a la letra:

"...En virtud del planteamiento realizado por el Solicitante, y con atención a la Suplencia de la Deficiencia, como principio rector de la interpretación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emerge medularmente que su solicitud se centra en lo siguiente:

Requiere información respecto a un supuesto documento que tenga en su poder el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco con firma y sello de la Procuraduría de Desarrollo Urbano "exigiendo" otorgar la licencia de construcción.

Como respuesta de lo anterior, se hace de su conocimiento que esta Dirección Jurídica se encuentra materialmente imposibilitada para remitir la información que se solicita, toda vez que tal información requerida no se refiere a alguna de nuestras facultades, competencias o funciones.

Lo anterior para su conocimiento y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 y demás relacionados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como el 138 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco... (Sic)"

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta mediante oficio número 5830/2017; mismo que se transcribe a la letra:

"...Tengo a bien manifestar que esta Dirección a mi cargo, no obra requerimiento alguno proveniente de la Procuraduría de Desarrollo Urbano, (PRODEUR), donde se me ordene expedir una licencia de construcción en la Colonia Emiliano Zapata de esta ciudad portuaria, asimismo me permito informarle que la totalidad de las licencias de edificación emitidas por esta Dependencia, se han otorgado conforme a las normas estipuladas en el Reglamento de Construcción del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como en el Código Urbano del Estado de Jalisco..." (Sic)

PRESIDENCIA MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta mediante oficio número PMPVR/1792/2017; mismo que se transcribe a la letra:

"Una vez impuesto de su contenido, y con fundamento en el artículo 129 de Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallaria, Jalisco, tengo a bien manifestar que de la revisión exhaustiva en los archivos que se encuentran bajo el cuidado y resguardo de este despacho de Presidencia no obra documento alguno proveniente de la Procuraduria de Desarrollo Urbano, (PRODEUR), donde se me ordene expedir una licencia de construcción en la Colonia Emiliano Zapata de esta ciudad portuaria. Asimismo me permito informarle que la totalidad de las licencias de edificación emitidas por este H. Ayuntamiento se han otorgado conforme a las normas estipuladas en el Reglamento de Construcción del Murricipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como en el Código Urbano del Estado de Jalisco..." (Sic)

Toda vez que la solicitud ha sido resuelta en sentido NEGATIVO el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios realiza los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Se declara inexistencia la información solicitada en virtud de los pronunciamientos de las posibles áreas generadoras o administrado ras de la información solicitada, toda vez que manifiestan no haber recibido un documento con tales características.

Adicionalmente existe la normatividad que determina la inexistencia de la facultad de la PRODEUR para exigir otorgar licencias municipales violentando reglamentos vigentes del municipio como a continuación se expone:

Se destaca que la Procuraduria de Desarrollo Urbano tiene facultades para intervenir de oficio o petición de parte a efecto de REQUERIR, al Ayuntamiento o a la dependencia correspondiente (tal como se evidencia de su adecuada ilustración) y no así para EXIGIR, tal y como lo plantea la nota periodística y la solicitante. Cobra sustento lo expuesto en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en sus artículo 13, 14 fracción XVIII, 262 fracción V y 288, los cuales se trans-criben a continuación:

Artículo 13. La Procuraduría de Desarrollo Urbano, es el organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de orientar y defender a los ciudadanos en la aplicación de la legislación urbanistica, vigilar la correcta ejecución de la misma, así como promover la solución de todos los asuntos relacionados con el proceso de urbanización, conforme las disposiciones de este ordenamiento, observando los procedimientos administrativo o jurisdiccionales en los casos que establezcan las leyes.

Artículo 14. Corresponde a la Procuraduría de Desarrollo Urano el ejercicio de las siguientes atribuciones:

XVIII. Intervenir en los casos previstos en los artículos 262 fracción V, 288 y 292 del presente Código, para los efectos de <u>requerir</u> a los entes públicos que corresponda para que informen a la Procuraduría de Desarrollo Urbano las razones y justificaciones que motiven el retraso o negativa de lo requerido por los peticionarios;

Artículo 16. La actuación que realice la Procuraduría de Desarrollo Urbano en la defensa y representación de los particulares, se iniciará de oficio o a petición de parte interesada, en forma gratuita y siempre atenta al ejercicio de sus atribuciones.

Articulo 262. El urbanizador cuyo proyecto definitivo de urbanización haya sido autorizado; para tramitar la licencia de urbanización, presentará ante la Dependencia Municipal:

V. Si la Dependencia Municipal no expide en el término concedido la licencia o permiso, el urbanizador podrá solicitar la intervención de la Procuraduria de Desarrollo Urbano, para efectos de <u>requerir</u> a la Dependencia Municipal o al Ayuntamiento que corresponda, informe el motivo de su incumplimiento y, en su caso, se apliquen las sanciones administrativas que procedan conforme lo previsto en la fracción III del articulo 373 de éste Código y demandar mediante juicio en el Tribunal de lo Administrativo, se declare que operó a su favor la afirmativa ficta, conforme las disposiciones procesales aplicables.

Artículo 288. Transcurrido el plazo que se establece en la fracción I del artículo anterior, sin que la Dependencia Municipal resuelva sobre la autorización de un proyecto de edificación, el urbanizador podrá solicitar la intervención de la Procuraduría de Desarrollo Urbano, para los efectos de requerir a la Dependencia Municipal o al Ayuntamiento que corresponda, informe el motivo de su incumplimiento, y en su caso, se apliquen las sanciones administrativas que procedan conforme lo previsto en la fracción III del artículo 373 de este Código..." (sic)

Por lo anteriormente mencionado ordenar una nueva búsqueda no es procedente at encontrarse los fundamentos para declarar la inexistencia de un documento que exija tal acción.

SEGUNDO.- Por los elementos anteriormente vertidos este Comité de Transparencia se encuentra imposibilitado jurídicamente a ordenar la generación de la información solicitada.

ÚNICO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada por los motivos antes expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

Notifiquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios para los efectos correspondientes.

ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA

Presidente del Comité de Transparencia

y Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

LEPG. CLAUDIA DE MARIA KONSTANZA BARBOSA PADILLA

Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta y Secretario del Comité. IC. JESUS PERNANDO PEÑA RODRIGUEZ

Titular de la Contraloria Municipal del

EXPEDIENTE: 1140/2017

ASUNTO: Se emite resolución

C. ELSA NOEMI RUIZ BERNAL PRESENTE.

En atención a su solicitud de información Pública recibida a través de PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA JALISCO el día 06 de noviembre del año 2017, con número de folio 05042117, a la que se le asignó el número de expediente 1140/2017, en la que solicita:

"...de la nota del portal noticiaspy con fecha del 3 de noviembre del 2017 título prodeur exige otorgar licencias de construcción en la Emiliano Zapata, en la que el presidente municipal de puerto Vallarta Arturo Dávalos Peña ante ese medio afirma en calidad de alcalde municipal, se solicita en PNT los documentos que tenga en su poder puerto Vallarta con firma y sello del responsable del ramo que otorgo la primera licenciada otorgada por el municipal violentando reglamentos vigentes del municipio en la zona de la Emiliano Zapata..." (sic)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4°, tercer párrafo; 9°, fracciones I, II y IV, 15, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco 1, 2, 5, 24 fracción XV, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86 punto 1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios, se resuelve lo siguiente:

UNICO.- Su solicitud resulta en sentido NEGATIVO, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por:

DIRECCIÓN JURÍDICA del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta sin número de oficio; mismo que se transcribe a la letra:

"...en virtud del planteamiento realizado por el solicitante, y con atención a la Suplencia de la Deficiencia, como principio rector de la interpretación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emerge medularmente que su solicitud se centra en lo siguiente:

requiere información respecto a un supuesto documento que tenga en su poder el Ayuntamiento de puerto Vallarta, Jalisco con firma y sello del responsable que le otorgo la primera licencia de construcción en la colonia Emiliano Zapata.

Como respuesta de lo anterior, se hace de su conocimiento que esta dirección Jurídica se encuentra materialmente imposibilitada para remitir la información que se solicita, toda vez que tal información requerida no se refiere a alguna de nuestras facultades, competencias o funciones..." (sic)

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta mediante oficio 5880/2017; mismo que se transcribe a la letra:

"...le informo que lo peticionado no obra en los archivos físicos y digitales, existentes en esta Dirección a mi cargo, puesto que la totalidad de las licencias de edificación expedidas por esta Dependencia, se han otorgado conforme a las normas estipuladas en el Reglamento de Construcción del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como en el Código Urbano del Estado de Jalisco..." (sic)

Toda vez que la solicitud ha sido resuelta en sentido NEGATIVO el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios realiza los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Si bien es cierto la Dirección de Planeación Urbana y Ecología es la encargada de autorizar las licencias de construcción en el municipio, lo anterior de conformidad con el artículo 129 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco que a la letra menciona:

Artículo 129.La Dirección de Planeación Urbana y Ecología es la dependencia responsable de la aplicación del ordenamiento ecológico territorial del municipio, y funge como rectora en materia de planeación urbana, zonificación y control de los usos de suelo.

A esta Dirección se le confieren atribuciones para elaborar estudios técnicos sobre usos, trazos y destinos; expedir licencias y autorizaciones para el control de la urbanización y la edificación; recibir obras de urbanización y otorgar certificados de habitabilidad, y validar técnicamente las manifestaciones de impacto ambiental que se exijan para el emplazamiento de acciones urbanísticas o inversiones productivas, por lo cual contará con personal especializado en la validación del cumplimiento, por parte de los particulares, de las normas y disposiciones en materia de ecología, construcción, cuidado del patrimonio público e imagen urbana.

Además es la responsable de coordinar las acciones tendientes a la regularización de la tenencia de la tierra urbana y los servicios básicos en asentamientos irregulares, por lo que coordinará los departamentos de Regularización y de Instrumentos Urbanos.

Esta dependencia será la responsable de la ejecución de programas y proyectos para la prevención y control de la contaminación ambiental, y para la protección de la flora y de la fauna, así como de los ecosistemas naturales o urbanos y de la imagen visual del municipio, incorporando sus elementos naturales y culturales. Le corresponde la aplicación de las disposiciones legales, orientadas a la protección y preservación del patrimonio arquitectónico del nunicipio, que se considere importante por su valor arqueológico, histórico o artístico.

A esta dependencia estarán sectorizados todos los organismos que laboren en actividades tendientes a la protección de las áreas naturales protegidas de Puerto Vallarta.

También es cierto que que la misma en su respuesta realiza un pronunciamiento al afirmar que la totalidad de licencias de edificación expedidas por la misma se han otorgado conforme a las normas estipuladas en el Reglamento de Construcción del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como en el Código Urbano del Estado de Jalisco, es decir, la información solicitada en los términos que la solicitante plantea es inexistente.

SEGUNDO.- En esé sentido es importante mencionar que la ciudadana en su solicitud plasma: "...los documentos que tenga en su poder puerto Vallarta con firma y sello del responsable del ramo que otorgo la primera licenciada otorgada por el municipal violentando reglamentos vigentes del municipio en la zona de la Emiliano Zapata..."(sic), por lo anterior se deduce que la información que se solicita debe de contener la característica de tratarse de una licencia que violente reglamentos vigentes, categoría que solo se pudiera tener, en caso de señalarse así por la autoridad competente en la materia.

TERCERO.- Por los elementos anteriormente vertidos este Comité de Transparencia so encuentra imposibilitado jurídicamente a ordenar la generación de la información solicitada.

ÚNICO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada por los motivos antes expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

Notifiquese al solicitante en <u>los términos del Artículo 86</u> Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios para los efectos correspondientes.

ING. ARTURO DÁNALOS PEÑA

Presidente del Comité de Transparencia

y Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallar

LEPG. CLAUDIA DE MARIA KONSTANZA BARBOSA PADILLA

Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta y Secretario del Comité. IĆ. JESUS FÉRMÁNDO PEÑA RODRIGUEZ

Titular de la Contraloría Municipal del

EXPEDIENTE: 1141/2017

ASUNTO: Se emite resolución

C. ELSA NOEMI RUIZ BERNAL

PRESENTE:

En atención a su solicitud de información Pública recibida a través de Plataforma Nacional de Transparencia el día 06 de Noviembre del año 2017, con número de folio 05042517, a la que se le asignó el número de expediente 1141/2017, en la que solicita:

"...De la nota periodistica del portal noticiaspo con fecha del 3 de noviembre del 2017 titulo Prodeur exige otorgar licencias de construcción en la Enviliano Zapata, en la que el presidente municipal de puerto Vallarta Arturo Dávalos peña ante ese medio afirma en calidad de alcalde municipal se le solicita via PNT las licencias o documentos que dio para cosntruir en la zona Emiliano Zapata que violenta los reglamentos de construcción que hace alusión con firma y sello otorgada, en su administración 2015 a la fecha, las licencias municipales violentando reglamentos vigentes del municipio, bajo el principio de igualdad..." (sic)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4°, tercer párrafo; 9°, fracciones I, II y IV, 15, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco 1,2,5, 24 fracción XV, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86 punto 1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios, se resuelve lo siguiente:

ÚNICO.- Su solicitud resulta <u>NEGATIVO</u>, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por:

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA del II. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número 5828/2017; misma que se transcribe a la letra:

"...Una vez impuesto de su contenido, y con fundamento en el artículo 129 da Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, le informo que los documentos peticionados no obran en los archivos físicos y digitales de esta Dirección a mi cargo, puesto que la totalidad de las licencias de edificación expedidas por esta Dependencia, se han otorgado conforme a las normas estipuladas en el Reglamento de Construcción del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como en el Código Urbano del Estado de Jalisco... (Sic)"

Toda vez que la solicitud ha sido resuelta en sentido NEGATIVO el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios realiza los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Si bien es cierto la Dirección de Planeación Urbana y Ecología es la encargada de autorizar las licencias de construcción en el municipio, lo anterior de conformidad con el artículo 129 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco que a la letra menciona:

Artículo 129.La Dirección de Planeación Urbana y Ecologia es la dependencia responsable de la aplicación del ordenamiento ecológico territorial del municipio, y funge como rectora en materia de planeación urbana, zonificación y control de los usos de suelo.

A esta Dirección se le confieren atribuciones para elaborar estudios técnicos sobre usos, trazos y destinos; expedir licencias y autorizaciones para el control de la urbanización y la edificación; recibir obras de urbanización y otorgar certificados de habitabilidad, y validar técnicamente las manifestaciones de impacto ambiental que se exijan para el emplazamiento de acciones urbanísticas o inversiones productivas, por lo cual contará con personal especializado en la validación del cumplimiento, por parte de los particulares, de las normas y disposiciones en materia de ecología, construcción, cuidado del patrimonio público e imagen urbana.

Además es la responsable de coordinar las acciones tendientes a la regularización de la tenencia de la tierra urbana y los servicios básicos en asentamientos irregulares, por lo que coordinará los departamentos de Regularización y de Instrumentos Urbanos.

Esta dependencia será la responsable de la ejecución de programas y proyectos para la prevención y control de la contaminación ambiental, y para la protección de la flora y de la fama, así como de los ecosistemas naturales o urbanos y de la imagen visual del municipio, incorporando sus elementos naturales y culturales. Le corresponde la aplicación de las disposiciones legales orientadas a la protección y preservación del patrimonio arquitectónico del municipio, que se considere importante por su valor arqueológico, histórico o artístico.

A esta dependencia estarán sectorizados todos los organismos que laboren en actividades tendientes a la protección de las áreas naturales protegidas de Puerto Vallarta.

También es cierto que la misma en su respuesta realiza un pronunciamiento al afirmar que la totalidad de licencias de edificación expedidas por la misma se han otorgado conforme a las normas estipuladas en el Reglamento de Construcción del Municipio de Puerto Vallarta, Jálisco, así como en el Código Urbano del Estado de Jalisco, es decir, la información solicitada en los términos que la solicitante plantea es inexistente.

SEGUNDO.- En ese sentido es importante mencionar que la ciudadana en su solicitud plasma: "...las licencias o documentos que dio para cosntruir en la zona Emiliano Zapata qui violenta los reglamentos de construcción que hace alusión con firma y sello otorgada, en su administración 2015 a la fecha, las licencias municipales violentando reglamentos vigentes del municipio, bajo el principio de igualdad..." (sic), por lo anterior se deduce que la información que se solicita debe de contener la característica de tratarse de una licencia que violente reglamentos vigentes, categoría que solo se pudiera tener en caso de señalarse así por la autoridad competente en la materia.

TERCERO.- Por los elementos anteriormente vertidos este Comité de Transparencia se encuentra imposibilitado jurídicamente a ordenar la generación de la información solicitada.

ÚNICO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada por los motivos antes expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

Notifiquese al solicitante en los <u>términos del Artículo 86 Bis</u> punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios para los efectos correspondientes.

ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA

Presidente del Comité de Transparencia

y Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta

LEPG. CLAUDIA DE MARIA KONSTANZA BARBOSA PADILLA

Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta y Secretario del Comité. LIC. ÚESÚS FÉRNANDO PEÑA RODRIGUEZ

Titular de la Contraloría Municipal del

EXPEDIENTE: 1142/2017

ASUNTO: Se emite resolución

C. ELSA NOEMI RUIZ BERNAL PRESENTE.

En atención a su solicitud de información Pública recibida a través de PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA JALISCO el día 06 de noviembre del año 2017, con número de folio 05042717, a la que se le asignó el número de expediente 1142/2017, en la que solicita:

"...indique que ley, norma reglamento que tenga en su normatividad el sujeto obligado puerto Vallarta que afirme u otorgue a la Prodeur facultades o competencias de exigir otorgar la licencia de construcción del municipio que violentan reglamentos vigentes del municipio... Sic"

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4°, tercer párrafo; 9°, fracciones I, II y IV, 15, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco 1, 2, 5, 24 fracción XV, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86 punto 1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios, se resuelve lo siguiente:

UNICO.- Su solicitud resulta NEGATIVA, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por:

DIRECCIÓN JURÍDICA del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta sin número de oficio; mismo que se transcribe a la letra:

"...Primero, se destaca que la Procuraduria de Desarrollo Urbano tiene facultades para intervenir de oficio o petición de parte a efecto de REQUERIR, al Ayuntamiento o a la dependencia correspondiente (tal como se evidencia de su adecuada ilustración) y no así para EXIGIR, tal y como lo plantea la nota periodística y la solicitante. Cobra sustento lo expuesto en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en sus articulo 13, 14 fracción XVIII, 262 fracción V y 288, los cuales se transcriben a continuación:

Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Artículo 13. La Procuraduría de Desarrollo Urbano, es el organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encarga do de orientar y defender a los ciudadanos en la aplicación de la legislación urbanística, vigilar la correcta ejecución de la misma, así como promover la solución de todos los asuntos relacionados con el proceso de urbanización, conforme las disposiciones de este ordenamiento, observando los procedimientos administrativo o jurisdiccionales en los casos que establezcan las leyes.

Artículo 14. Corresponde a la Procuraduria de Desarrollo Urano el ejercicio de las signientes atribuciones:

XVIII. Intervenir en los casos previstos en los artículos 262 fracción V, 288 y 292 del presente Código, para los efectos de requerir a los entes públicos que corresponda para que informen a la Procuraduría de Desarrollo Urbano las razones y justificaciones que motiven el retraso y negativa de lo requerido por los peticionarios;

Artículo 16. La actuación que realice la Procuraduría de Desarrollo Urbano en la defensa y representación de los particulares, se iniciará de oficio o a petición de parte in teresada a forma gratuita y siempre atenta al ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 262. El urbanizador cuyo proyecto definitivo de urbanización haya sido auctorizado; para tramitar la licencia de urbanización, presentará ante la Dependencia Municipal:

V. Si la Dependencia Municipal no expide en el término concedido la licencia o permiso, el urbanizador podrá solicitar la intervención de la Procuraduría de Desarrollo Urbano, para efectos de <u>requerir</u> a la Dependencia Municipal o al Ayuntamiento que corresponda, informe el motivo de su incumplimiento y, en su caso, se apliquen las sanciones administrativas que procedan conforme lo previsto en la fracción III del artículo 373 de éste Código y demandar mediante juicio en el Tribunal de lo Administrativo, se declare que operó a su favor la afirmativa fieta, conforme las disposiciones procesales aplicables.

Artículo 288. Transcurrido el plazo que se establece en la fracción I del artículo anterior, sin que la Dependencia Municipal resuelva sobre la autorización de un proyecto de edificación, el urbanizador podrá solicitar la intervención de la Procuraduría de Desarrollo Urbano, para los efectos de requerir a la Dependencia Municipal o al Ayuntamiento que corresponda, informe el motivo de su incumplimiento, y en su caso, se apliquen las sanciones administrativas que procedan conforme lo previsto en la fracción III del artículo 373 de este Código..." (sic)

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta mediante oficio 5853/2017; mismo que se transcribe a la letra:

"...Una vez impuesto de su contenido, tengo a bien hacer de su conocimiento que de acuerdo al precepto 13, con relación al precepto 14 del Código Urbano del Estado de Jalisco, la Procuraduria de Desarrollo Urbano (PRODEUR), es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a quien le corresponden las atribuciones de orientar y defendet a los ciudadanos en la aplicación de la legislación urbanística, vigilar la correcta ejecución de la núsma, así como promover la solución de todos los asuntos relacionados con el proceso de urbanización. En todo caso dicha Representación Estatal, Dictamina cuando así le es solicitado, y emite el resolutivo correspondiente, respecto a la aplicación de las normas que ordenen y regulen el asentamiento humano en las entidades con el propósito de aclarar la controversias que se presenten, entre particulares y los municipios.

En mérito de lo anterior, le informe que de acuerdo al artículo 129 párrafo segundo, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que a la letra dice:

"Artículo 129,-... A esta Dirección se le confieren atribuciones para elaborar estudios técnicos sobre usos, trazos y destinos; expedir licencias y autorizaciones para el control de la urbanización y la edificación..."

Por lo tanto, la Dirección de Planeación Urbana y Ecología a mi cargo, es quien cuenta con las facultades y atribuciones para expedir licencia de edificación. Asimismo me permito informarle que la totalidad de las licencias de edificación emitidas por esta Dependencia, se han otorgado conforme a las normas estipuladas en el Reglamento de Construcción del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como en el Código Urbano del Estado de Jalisco ..." (sic)

Toda vez que la solicitud ha sido resuelta en sentido NEGATIVO el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios realiza los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Se declara inexistente la información solicitada, en virtud de que no existe ningún ordenamiento que mencione que es facultad de la PRODEUR exigir ex otorgamiento de licencias de construcción al Ayuntamiento de Puerto Vallarta tal y como se demostró en las respuestas tanto de la Dirección Jurídica así como de la Dirección de Planeación Urbana y Ecología, quienes acertadamente señalaron a la solicitante que si bien no existe la facultad de exigir de PRODEUR, si la de requerir, así como que se le expuso los casos aplicables.

SEGUNDO.- Por los elementos anteriormente vertidos este Comité de Transparencia se encuentra imposibilitado jurídicamente a ordenar la generación de la información solicitada.

ÚNICO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada por los motivos antes expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

Notifiquese al solicitante en los términos del Artícule 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Jalisco y sus Municipios para los efectos correspondientes.

ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA Presidente del Comité de Transparencia

y Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallaria

LEPG. CLAUDIA DE MARIA KONSTANZA BARBOSA PADILLA

Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta y Secretario del Comité.

JESUS FERNANDO PEÑA RODRIGUEZ

Titular de la Contraloría Municipal del

EXPEDIENTE: 1143/2017.

ASUNTO: Se emite resolución

C. ELSA NOEMI RUIZ BERNAL PRESENTE:

En atención a su solicitud de información Pública recibida a través de Plataforma Nacional de Transparencia el día 06 de Noviembre del año 2017, con número de folio 05043017, a la que se le asignó el número de expediente 1143/2017, en la que solicita:

"...De la nota periodistica del portal noticaspo con fecha del 3 de noviembre del 2017 titulo Prodeur exige licencias de construcción en la Emiliano Zapata, en la que el presidente municipal de Puerto Vallarta Arturo Dávalos peña ante este medio afirma en calidad de alcalde municipal se le solicita via PNT en términos normativos del sujeto obligado indique que ley, norma reglamento que tenga en su normatividad el sujeto obligado puerto vallarta que afirme u otorque a la Prodeur facultades o competencias de exigir otorgar la licencia de construcción del municipio que violentan reglamentos vigilantes del municipio... Sic"

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4°, tercer párrafo; 9°, fracciones I, II y IV, 15, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco 1,2,5, 24 fracción XV, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86 punto 1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios, se resuelve lo siguiente:

ÚNICO.- Su solicitud resulta en sentido <u>NEGATIVO</u>, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por:

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número 5829/2017; misma que se transcribe a la letra:

"...Una vez impuesto de su contenido, tengo a bien hacer de su conocimiento, que de acurdo al precepto 13, con relación al precepto 14 del Código Urbano del Estado de Jalisco, la Procuraduría de Desarrollo Urbano (PRODEUR), es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a quien le corresponden las atribuciones de orientar y defender a los ciudadanos en la aplicación de la legislación urbanística, vigilar la correcta ejecución de la misma, así como promover la solución de todos los asuntos relacionados con el proceso de urbanización. En todo caso dicha Representación Estatal, Dictamina cuando así le es solicitado, y emite el resolutivo correspondiente, respecto a la aplicación de las normas que ordenen y regulen el asentamiento humano en las entidades, con el propósito de aclarar las controversias que se presenten, entre particulares y los municipios.

En mérito de lo anterior, le informo que de acuerdo al artículo 129 párrafo segundo, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que a la letra dice;

"Artículo 12.- ... A esta Dirección se le confieren atribuciones para elaborar estudios técnicos sobre usos y destinos; expedir licencias y autorizaciones para el control de la urbanización y la edificación..."

Por lo tanto, la Dirección de Planeación Urbana y Ecología a mi cargo, es quien cuenta con las facultades y atribuciones para expedir licencias de edificación. Asimismo nue permito informarle que la totalidad de las licencias de edificación emitidas por esta Dependencia, se han otorgado conforme a las normas estipuladas en el Reglamento de Construcción del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como en el Código Urbano del Estado de Jalisco... (Sic)"

DIRECCIÓN JURIDICA del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número 1143/2017; misma que se transcribe a la letra:

"...En virtud del planteamiento realizado por el Solicitante, y con atención a la Suplencia de la Deficiencia, como principio rector de la interpretación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emerge medularmente que su solicitud se centra en lo siguiente:

Indique que ley, norma y/o reglamento fundamental la facultad de la Prodeur (Procuraduría de Desarrollo Urbano) para "<u>EXIGIR"</u> al Ayuntamiento de Puerto Vallarta el otorgamiento de Licencias de Construcción.

Primero, se destaca que la Procuraduría de Desarrollo Urbano tiene facultades para intervenir de oficio o petición de parte a efecto de REQUERIR, al Ayuntamiento o a la dependencia correspondiente (tal como se evidencia de la normatividad vigente en la materia misma que transcribe a efecto de su adecuada ilustración) y no así para EXIGIR, tal y como lo plantea la nota periodística y la solicitante. Cobra sustento lo expuesto en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en sus artículos 13, 14 fracción XVIII, 262 fracción V y 288, los cuales se transcriben a continuación:

CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 13. La Procuraduría de Desarrollo Urbano es el Organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de orientar y defender a los ciudadanos en la aplicación de la legislación urbanística, vigilar la correcta ejecución de la misma, así como promover la solución de todos los asuntos relacionados con el proceso de urbanización, conforme las disposiciones de este ordenamiento, observando los procedimientos administrativos o jurisdiccionales en los casos que establezcan las leyes. Artículo 14. Corresponde a la Procuraduría de Desarrollo Urbano el ejercicio de las siguientes atribuciones:

XVIII. intervenir en los casos previstos en los artículos 262 fracción V, 288 y 269 del presente Código, para los efectos de <u>requerir</u> a los entes públicos que corresponda para que informen a la Procuraduría de Desarrollo Urbano las razones y justificaciones que motiven el retraso o negativa de lo requerido por los peticionarios;

Artículo 16. La actuación que realice la procuraduría de Desarrollo Urbano en la defensa y representación de los particulares, se iniciara de oficio o a petición de parte interesada, en forma gratuita y siempre atenta al ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 262. El urbanizador cuyo proyecto definitivo de urbanización haya sido autorizado; para tramitar la licencia de urbanización, presentará ante la Dependencia Municipal:

V. Si la Dependencia Municipal no expide en el término concedido la licencia o permiso, el urbanizador podrá solicitar la intervención de la Procuraduría de Desarrollo Urbano, para los efectos de requerir a la Dependencia Municipal o al Ayuntamiento que corresponda, informe el motivo de su incumplimiento y, en su caso, se apliquen las sanciones administrativas que procedan conforme lo previsto en la fracción III del artículo 373 de este Código y demandar mediante juicio en el Tribunal de lo Administrativo, se declare que operó a su favor la afirmativa ficta, conforme las disposiciones procesales aplicables.

Artículo 288.- Transcurrido el plazo que se establece en la facción I del artículo anterior, sin que la Dependencia Municipal resuelva sobre la autorización de un proyecto de edificación, el urbanizador podrá solicitar la intervención de la Procuraduría de Desarrollo Urbano, para los efectos de requerir a la Dependencia Municipal o al Ayuntamiento que corresponda, informe el motivo de su incumplimiento y, en su caso se apliquen las sanciones administrativas que procedan conforme lo previsto en la fracción III del artículo 373 de este código.

Lo anterior para su conocimiento y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 y demás relacionados de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 138 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública de Puerto Vallarta, Jalisco... (Sic)"

Toda vez que la solicitud ha sido resuelta en sentido NEGATIVO el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios realiza los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Se declara inexistente la información solicitada, en virtud de que no existe ningún ordenamiento que mencione que es facultad de la PRODEUR exigir el otorgamiento de licencias de construcción al Ayuntamiento de Puerto Vallarta tal y como se demostró en las respuestas tanto de la Dirección Jurídica así como de la Dirección de Planeación Urbana y Ecología, quienes acertadamente señalaron a la solicitante que si bien no existe la facultad de exigir de PRODEUR, si la de requerir, así como que se le expuso los casos aplicables.

SEGUNDO.- Por los elementos anteriormente vertidos este Comité de Transparencia se encuentra imposibilitado jurídicamente a ordenar la generación de la información solicitada.

ÚNICO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada por los motivos antes expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

Notifiquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios para los efectos correspondientes.

ING. ARTURO DÁVALOS)PEÑA

Rresidente del Comité de Transparencia

⊬Rresiderte∖Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

LEPG. GLAUDIA DE MARIA KONSTANZA BARBOSA PADILLA

Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta y Secretario del Comité. IC. JESUS FERNANDO PEÑA RODRIGUEZ

Titular de la Contraloría Municipal del